



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	9651387
EXP. N°	4325092



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 582 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 30 SET. 2025

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 337-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 24 de setiembre de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se





Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD.

Se tiene el REPORTE N° 540-2024-GRJ/ORH/STPAD, por el cual el Sub Director de Recursos Humanos, con fecha 11 de noviembre del 2024, remite a la STPAD para su conocimiento y fines pertinentes y de ser el caso disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, que Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley NO 30057 y su Reglamento: precedentes del 27 al 34, que deberá tomarse en cuentas;

Que, a través del MEMORANDO N° 352-2024-GRJ/SG, con fecha 16 de febrero del 2023, se remite copias certificada de la Resolución Gerencial General Regional n° 0007-2023-GR-JUNÍN/GGR, por la cual se Resuelve: APROBAR, la paralización de obra N° 02 de la obra: *"Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en la I.E. N ° 30161 del Centro Poblado de Chongos Bajo, distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca — Región Junín"*, asimismo se remite copia del expediente en 72 folios en mérito al artículo segundo que determina con el **reporte de precalificar y deslindar las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos que aprobaron la paralización de la obra n° 02 sin que se concluya el plazo contractual del residente de Obra;**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	SUB GERENTE DE OBRAS	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – CARGO DE CONFIANZA.	Jr. Arica S/N Pilcomayo – Huancayo Domicilio Procesal Jr. Las Galaxias N° 209 – 1er Piso – Urb. Chorrillos - Huancayo

La persona antes determinada, es sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantenía vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercía funciones públicas, al momento de los hechos por el cual se le imputan las faltas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.



- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

**II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

Que, a través del MEMORANDO N° 352-2024-GRJ/SG, de fecha 16 de febrero del 2023, se remitir copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n° 0007-2023-GR-JUNÍN/GGR, por la cual se Resuelve: APROBAR, la paralización de obra N° 02 de la obra: *"Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en la I.E. N° 30161 del Centro Poblado de Chongos Bajo, distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca — Región Junín"*, asimismo se remite copia del expediente en 72 folios en mérito al artículo segundo que determina con el **reporte de precalificar y deslindar las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos que aprobaron la paralización de la obra n° 02 sin que se concluya el plazo contractual del residente de Obra;**

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 007-2023-GR/JUNIN/GGR, con fecha 16 de febrero del 2023 de sus antecedentes se indica; que el Gobierno Regional Junín a través de la Sub Gerencia de Obras viene ejecutando la Obra: *"Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en la I.E. N° 30161 del Centro Poblado de Chongos Bajo, Distrito de Chongos Bajo, Provincia de Chupaca - Región Junín" Primera Etapa, por la modalidad de Administración Directa con un presupuesto ascendente a la suma de S/. 1'556,595.07 (Un millón Quinientos cincuenta y seis mil Quinientos noventa y cinco con 07/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;*

Que, la Arquitecta Patsily Chávez Ilizalde en su condición de Residente de Obrar mediante anotación en el Asiento N° 207 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de diciembre del 2022, anota lo siguiente: *"Se informa ya concluido el contrato del Supervisor el día 10 de diciembre del Ing. Luis Arquiñeva Quispe y concluido el Contrato del Coordinador de obra a la vez del Administrador y en vista que se va a concluir la Orden de Servicio de Residencia se procede la paralización de obra. Solicito al Inspector bajo resolución la solicitud de la paralización de obra en cumplimiento Directiva N 0005-2009-GR-JUNIN ITEM 6.5.5 Se indica que podrá solicitar paralización el Residente por lo siguiente: "La ausencia total o en parte del personal de obra, al punto que afecte la óptima calidad de los trabajos";*

Que, de autos se tiene ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA de fecha 20 de diciembre del 2022, suscrito por la Arquitecta Patsily Chávez Ilizalde, en su condición de Residente de Obra y el Ingeniero Jorge Luís Crisóstomo Campos, en su condición



Gobierno Regional de Junín



de Inspector de Obra, quienes acordaron PARALIZAR la ejecución de la Obra a partir del 20 de diciembre del 2022 teniendo como sustento, **la ausencia total o en parte del personal de obra que al punto que afecte la óptima calidad de los trabajos. Puesto que el Contrato de la residencia y la supervisión a fenecido con sus adendas el 20 de diciembre del 2022;**

Que, mediante Carta N° 021-2022/PCHI/RO-GRI, de fecha 22 de diciembre del 2022 la Arquitecta Patsily Chávez Ilizalde, en su condición de Residente de Obra con los sustentos que expone en el Informe Técnico N° 08-2022-GRJ/PCHI-RO, solicita al Sub Gerente de Obras la formalización de la paralización de obra N° 02 mediante acto resolutivo, **el cual comenzará a partir del 21 de diciembre como el primer día de paralización de obra, y terminará una vez que se levante la causal de esta paralización;**

Que, mediante el memorando N° 5569-2022-GRJ/GRI/SGO, de fecha 26 de diciembre del 2022 **el Ingeniero Jorge L. Crisóstomo Campos, en su condición de Sub Gerente de Obras**, remite el Informe de solicitud de formalización de paralización de obra N° 02 mediante acto resolutivo al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para su revisión;

Que, el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante Informe Técnico N° 06-2023-GRJ/GRI, de fecha 24 de enero de 2023, - entre otras cosas – concluye señalando que: **"La causal invocada para la suscripción de la paralización de obra N° 02, motivo por el cual el Residente y el Inspector de obra suscribieron dicha acta adjunta, debido a que los contratos fenecieron, sin embargo el contrato del Residente tenía vigencia hasta 24 de diciembre de 2022 por lo tanto los funcionarios no corroboran tal omisión de parte de los profesionales a cargo, por lo tanto, esta Gerencia después de evaluar los antecedentes, determina que es procedente formalizar la paralización de ejecución, en afán de concluir la obra en ejecución, que se computará desde el 21 de diciembre del 2022";**

La DIRECTIVA N° 0005-2009- GR-JUNÍN "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", con respecto a la PARALIZACIÓN Y REINICIO DE LOS TRABAJOS.- El Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos cuando se produzca cualquier de las siguientes circunstancias, las que deben ser puestas de conocimiento del supervisor o inspector y este luego de evaluar anotará en el cuaderno de obra y solicitará el resolutivo por la Resolución Gerencial General Regional;

*Se entiende como caso fortuito o de fuerza mayor a una situación extraordinaria e imprevisible fuera del control del Gobierno Regional de Junín y del Residente de Obra que no le sea atribuible, o que puedan ser atribuibles a hechos naturales. Estas situaciones podrán deberse a:*

***La ausencia total o en parte de personal de obra que al punto que afecte la óptima calidad de los trabajos.***



El Residente y el Inspector de obra suscribieron dicha acta adjunta, debido a que los contratos feneieron sin embargo el contrato del Residente tenía vigencia hasta 24 de diciembre de 2022, hecho que el Sub Gerente de Obras no habría advertido, por lo tanto los funcionarios no corroboran tal omisión de parte de los profesionales a cargo, con lo que se habría incumplido con lo establecido en la DIRECTIVA NO 005-2009-GR-JUNIN "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", pues corresponde a las áreas correspondientes a efectuar el trámite que amerite, en cumplimiento de las funciones y establecidas en el MOF, ROF y DIRECTIVAS INTERNAS institucionales vigentes del Gobierno Regional de Junín, que regulen este procedimiento;

### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín; al momento de los hechos por el que se le imputa, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	<b>q) Las demás que señale la ley.</b>
---	--

Que, en atención a la imputación realizada a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 007-2023-GR.-JUNIN/GGR, del 16 de febrero del 2023, el investigado habría incurrido en la siguiente falta administrativa disciplinaria:

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil  
*"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario  
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:  
(...) q) Las demás que señale la ley".*

Que, el investigado **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en la siguiente infracción, derivada de la presunta falta regulada en el literal q) del artículo 85° de la LSC: ello al haber contravenido la:

**Directiva N° 005-2009-GR. JUNÍN**  
**Ítem 6.5.5. ACTIVIDADES DE CARACTAER NO ORDINARIO**



## PARALIZACION Y REINICIO DE LOS TRABAJOS

(...)

Se entiende como caso fortuito o de fuerza mayor a una situación extraordinaria e imprevisible, fuera del control del Gobierno Regional Junín y del residente de obra que no le sea atribuible, o que le pueda ser atribuible a hechos a hechos naturales. Estas situaciones podrán deberse a: ...

***La ausencia total o en parte del personal de obra que al punto que afecte la óptima calidad de los trabajos.***

Cuando el Residente y el Inspector de obra suscribieron dicha acta de paralización, debido a que los contratos fenebieron; sin embargo el contrato del Residente tenía vigencia hasta 24 de diciembre de 2022, hecho que el Sub Gerente de Obras a cargo del investigado, no habría advertido, por lo tanto el funcionario no corroboran tal omisión de parte de los profesionales a su cargo, con lo que se habría incumplido con lo establecido en la DIRECTIVA NO 005-2009-GR-JUNIN "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", siendo pasible de responsabilidad, pues corresponde a las áreas correspondientes a efectuar el trámite que amerite, en cumplimiento de las funciones y establecidas entre otros de las DIRECTIVAS INTERNAS institucionales vigentes del Gobierno Regional de Junín, que regulen este procedimiento;

Por lo expuesto, se encuentran indicios suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**.

### IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del estado estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Respecto a lo prescrito en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, la misma que no prevé propiamente una conducta típica, sino que constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir, como falta pasible de suspensión o



destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la LSC, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de Ley, que califiquen como falta una determinada conducta;

En el caso de autos, se le atribuye responsabilidad por haber contravenido la **Directiva N° 005-2009-GR. JUNÍN - Ítem 6.5.5. ACTIVIDADES DE CARACTAER NO ORDINARIO - PARALIZACION Y REINICIO DE LOS TRABAJOS:** (...) Se entiende como caso fortuito o de fuerza mayor a una situación extraordinaria e imprevisible, fuera del control del Gobierno Regional Junín y del residente de obra que no le sea atribuible, o que le pueda ser atribuible a hechos a hechos naturales. Estas situaciones podrán deberse a: **La ausencia total o en parte del personal de obra que al punto que afecte la óptima calidad de los trabajos.** En razón que cuando El Residente y el Inspector de obra suscribieron ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA con fecha 20 de diciembre del 2022, debido a que sus contratos habrían feneccido; sin embargo el contrato del Residente tenía vigencia hasta 24 de diciembre de 2022, hecho que el Sub Gerente de Obras a cargo del investigado, no habría advertido, por lo tanto el funcionario no corroboran tal omisión de parte de los profesionales a su cargo, con lo que se habría incumplido con lo establecido en la DIRECTIVA NO 005-2009-GR-JUNIN "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", siendo posible de responsabilidad, pues corresponde a las áreas correspondientes a efectuar el trámite que amerite, en cumplimiento de las funciones y establecidas entre otros de las DIRECTIVAS INTERNAS institucionales vigentes del Gobierno Regional de Junín, que regulen este procedimiento;

Que, mediante el memorando N° 5569-2022-GRJ/GRI/SGO, de fecha 26 de diciembre del 2022 el **Ingeniero Jorge L. Crisóstomo Campos, en su condición de Sub Gerente de Obras**, remite el Informe de solicitud de formalización de paralización de obra N° 02 mediante acto resolutivo al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para su revisión y este a su vez mediante el memorando n° 7538-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de diciembre del 2022, remite el Informe de solicitud de paralización de obra para su evaluación y pronunciamiento correspondiente a la Sub gerencia de Obras en atención al Memorando N° 5569-2022-GRJ/GRI/SGO;

Sin embargo el investigado **Jorge L. Crisóstomo Campos en su condición de Sub Gerente de Obras**, no responde dicho memorando en su condición de tal, sino mediante el Informe Técnico N° 04-2022-GRJ/GRI/IO/JLC-CHONGOS Bajo de fecha 28 de diciembre del 2022, lo realiza en su condición de Inspector de Obra, con lo que se comprueba haber infringido la directiva que regula la aprobación de paralizaciones obra, por la causal invocada con lo que estimula la falta prevista en el literal q9 del artículo 85° de la Ley 30057;

#### **V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de



Gobierno Regional de Junín



hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, quien habría incumplido lo dispuesto por la Directiva N° 05-2009-GR-JUNIN; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **AMONESTACION ESCRITA** de conformidad al art. 88° literal c) de la Ley N° 30057<sup>1</sup>;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS**, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** cumplió con los plazos establecidos por la Directiva N° 05-2009-GR-JUNIN;

## VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
<b>JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS</b>	Sub Gerente de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura	Sub Dirección de Recursos Humanos

## VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**; al momento de los hechos que se les imputan referida norma;

## VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al

<sup>1</sup> Ley del Servicio Civil



órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

#### **IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA**

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

#### **X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.



Gobierno Regional de Junín



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS**; así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo  
RPVP/EQR

-----  
ING. RONY PABLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02 OCT 2025

-----  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)